



# SUTCONALEP

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN  
PROFESIONAL TÉCNICA

**¿Cómo se tramita la calificación de mi probable Riesgo de Trabajo ante el ISSSTE?**



## INTRODUCCIÓN

El objetivo de la presente información es proporcionar un recurso de apoyo en relación con los riesgos de trabajo, el proceso de trámite para la calificación de probable riesgo de trabajo en sus diferentes modalidades, ante medicina del trabajo del ISSSTE y la conformación del expediente para ello, mejorando así, la calidad de vida laboral de los trabajadores y sus familiares.

## CONTENIDO

El principio legal del que emana la cobertura de los riesgos de trabajo como parte de la Seguridad Social de los trabajadores, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enmarcados en su Artículo 123 fracción XIV y XV, y de la que se desprenden la Ley Federal del Trabajo en sus apartados A y B, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y las Normas emitidas por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

En México la mayoría de la población laboral activa está bajo la cobertura de la Seguridad Social del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituciones o Empresas Privadas (apartado A) o a la cobertura del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), dependencias y entidades de la Administración Pública Federal incluyendo a los trabajadores del ISSSTE, al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), para los Trabajadores del Ejército y las Fuerzas Armadas de México (apartado B), entre otras.

La Ley Federal del Trabajo (LFT) indica en su Título Noveno en sus Artículos 473, 474 y 475 que:

Artículo 473.- **Riesgos de Trabajo.** Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.

Artículo 474.- **Accidente de Trabajo.** Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente.

Quedan incluidos los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo o viceversa.

Así mismo el Artículo 56 de la Ley del ISSSTE, establece que también será accidente de trabajo cuando le ocurra al trabajador (a) al trasladarse directamente de su domicilio o de la Estancia de Bienestar Infantil de sus hijos, al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa.

Artículo 475.- **Enfermedad de trabajo,** es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

El concepto de enfermedades de trabajo son las catalogadas como “**enfermedades profesionales**”, serán consideradas en todo caso enfermedades de trabajo las enmarcadas en la tabla de Artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo.

Con fundamento en los documentos legales antes citados, la Ley del ISSSTE expone en el Capítulo V sobre la Cobertura de los Riesgos de Trabajo, el procedimiento, el trámite y sus especificaciones ante Medicina del Trabajo de este instituto. Además, también es de suma importancia que los trabajadores llamen al procedimiento y a los trámites de manera apropiada, esto es, que de acuerdo al Capítulo III Artículo 17 del Reglamento para Dictaminación en Materia de Riesgos de Trabajo e invalidez del ISSSTE, es el Instituto el que determina con base en los resultados de la investigación que se derivan de los documentos que el trabajador entrega, que el resultado puede ser: "Si de trabajo" y "No de trabajo". En consecuencia, el trabajador no puede llamar al riesgo que sufrió un “accidente de trabajo”, mientras éste no ha sido

dictaminado como tal por el Comité de Medicina del Trabajo. Será correcto decir: “Estoy solicitando la calificación de mi probable riesgo de trabajo”, en virtud de que no es la creencia del trabajador o de sus familiares lo que determinará la procedencia del accidente, **sino los resultados de la investigación.**

## **LINEAMIENTOS PARA DICTAMINAR LA PROCEDENCIA DEL RIESGO DE TRABAJO.**

En el Reglamento para Dictaminación en Materia de Riesgos del Trabajo e Invalidez del ISSSTE que entró en vigor el 11 de diciembre del 2008, se exponen los criterios a evaluar en los documentos que el trabajador o sus familiares entregan, Conforme al Capítulo III en su Artículo 18.- Reunidos los requisitos para la calificación del probable riesgo de trabajo, el médico del trabajo, procederá al análisis de lo siguiente:

- Correlación de las fechas que se reportan en cada uno de los documentos vinculados con el riesgo que se reclama;
- Coherencia en la hora reportada en que ocurrieron los hechos;
- Congruencia en la relatoría de los hechos que manifiesta el trabajador, los testigos presenciales y autoridades que tomaron conocimiento del caso;
- Descripción de las actividades del trabajador;
- Relación causal entre el riesgo sufrido y la actividad laboral del trabajador;

Al estar en presencia de una probable enfermedad profesional, se analizará la relación causal entre la patología y su actividad laboral; atendiendo al lugar, puesto (s) de trabajo, periodos de desempeño y el estudio del medio ambiente del trabajo; se consideran de igual forma los resultados obtenidos en los estudios de laboratorio y gabinete practicados al trabajador para emitir la calificación procedente; En el caso de los riesgos ocurridos en trayecto, se considerarán éstos de acuerdo a lo establecido por el Artículo 56 de la ley del ISSSTE y de los Artículos 473, 474 y 475 de la Ley Federal del Trabajo.

**EL AVISO.** Como primer paso, cuando un trabajador sufre un riesgo de trabajo, él o sus familiares deben informar a su jefe inmediato (salvo causa justificada), para que éste a su vez lo comunique al área de Recursos Humanos de la Dependencia o Entidad en la que labora, con la finalidad de que ésta emita el aviso del riesgo por escrito al ISSSTE, de conformidad con los Artículos 134 fracción V y Artículo 504 fracción V de la Ley Federal del Trabajo y Artículo 60 de la Ley del ISSSTE.

Con respecto al aviso que la Dependencia remite al Instituto, la ley del ISSSTE contempla que éste también puede ser dado por el trabajador o sus familiares, ya que “No procederá la solicitud de calificación, ni se reconocerá un riesgo de trabajo, si éste no hubiere sido notificado al Instituto en los términos del Artículo 60 de la Ley del ISSSTE”. Además, es importante aclarar que de la Dependencia para la cual labora el trabajador, es solamente responsable de emitir el aviso dentro de los tres días siguientes al conocimiento del riesgo y requisitar administrativamente algunos de los documentos que forman parte del expediente del trabajador, pero el ISSSTE no obliga a la Dependencia (ni la Ley Federal del Trabajo a ningún patrón) a solicitar la calificación del probable riesgo del trabajador, por lo tanto, corresponde al trabajador, a sus familiares o al representante legal que éste designe, realizar el trámite y llevar el seguimiento como anteriormente se indicó. En consecuencia, es de suma importancia que el trabajador tenga la información sobre los riesgos de trabajo, y los comparta con su familia para que estén informados en caso de que se presente una situación de esta naturaleza.

## REQUISITOS

### LA SOLICITUD DE CALIFICACIÓN.

Una vez que el Instituto fue notificado del riesgo acontecido, el trabajador, sus familiares o su representante legal, tienen treinta días hábiles (de conformidad con el Artículo 60 de la Ley del ISSSTE), para solicitar la calificación del riesgo junto con la documentación que la sustenta, y que se especifican en los formatos que corresponden a la actividad laboral en la que aconteció el riesgo, y que son:

1. Centro de trabajo (formato RT-03A -doble cara-).
2. Trayecto de casa a trabajo y viceversa (formato RT-03B -doble cara-).
3. Comisión (formato RT-03C -doble cara-).

#### Llenado del formato de solicitud de calificación de probable riesgo.

##### Solicitud de Calificación (RT-01)

Debe estar requisitada con la información laboral del empleado, el sello de la Dependencia y la firma del representante legal de ésta. Los datos se recaban en el área de Recursos Humanos (presentar sin tachaduras ni enmendaduras). La información sobre la fecha y hora del accidente o probable inicio de la enfermedad, y la fecha y hora de comunicación del mismo al jefe inmediato o superior, debe ser igual a la que se redacta en el Acta administrativa, los hechos deben ser congruentes en lo que respecta a las circunstancias de tiempo, modo y lugar. (El tiempo se debe señalar en horas, por ejemplo: 13:00, 18:15, 01:00, etc.).

#### Llenado del formato Certificado Médico.

##### Certificado Médico Inicial (RT-02 -doble cara-) del ISSSTE.

Este formato lo requisita el médico de la clínica a la que pertenece el trabajador, de acuerdo a su domicilio o el área de urgencias del hospital al que acudió y que tiene el primer contacto con el trabajador posterior a su riesgo. En caso de que un hospital particular intervenga en el riesgo derivado de algún seguro de daños, el trabajador o sus familiares deben solicitar una constancia para que el médico del ISSSTE requisieste este certificado (formato RT-02), con la información que indica la constancia del hospital particular. Debe estar firmado por el médico que atendió el caso y además contener el sello de la clínica. (Presentar el formato sin tachaduras ni enmendaduras).

**LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN INICIAL.** Al presentar el aviso, en Medicina del Trabajo le entregarán al empleado, a sus familiares o a su representante legal que haya designado, la "solicitud de calificación de probable riesgo de trabajo", según sea el caso (RT-03A centro de trabajo, RT-03B trayecto de casa a trabajo y viceversa, RT-03C en comisión) y el denominado "Cédula de Identificación Inicial", los cuales serán anexados al expediente. Posteriormente recabarán los requisitos que soportan la solicitud y entregarán los documentos originales (constancia de hospital privado, parte o dictamen-médico legal de la ambulancia, constancia de guardería, nota médica inicial de urgencias del ISSSTE, si en el área de urgencias del ISSSTE no le requisitan el formato RT-02, saque copia a la nota de urgencias para que el médico de su clínica le llene el formato con base en ésta y que la copia se quede en su expediente médico, si en su clínica le piden el documento original expóngale que lo entregará a Medicina de Trabajo cuando solicite la calificación de su riesgo- recetas médicas, etc. -según sea el caso-). También se considera como original la copia del reporte de la aseguradora y/o la copia de la averiguación previa que se le entrega al trabajador.

**EL ACTA ADMINISTRATIVA.** Al ocurrir un accidente de trabajo y de acuerdo a los Artículos 89 y 90 de las Condiciones Generales de Trabajo del Conalep, el área Administrativa y/o el Director del plantel al que pertenece, deberá elaborar el Acta Administrativa respectiva, así como el llenado de los formatos que

proporciona el ISSSTE para este efecto, entregará una copia al trabajador afectado, una copia a la Representación Sindical y una copia a la Dirección de Asuntos Jurídicos. Al redactar el Acta administrativa evite hacer señalamientos específicos con el fin de no entorpecer la relatoría de los testigos, el trabajador y las autoridades, por ejemplo: dos testigos que exponen sobre la misma situación dicen “el doctor me informó” y el otro testigo dice “el camillero me dijo que”. Eso hará que se contradiga la relatoría y provocará que el riesgo sea rechazado por falta de congruencia, seleccione palabras como: se nos indicó, se nos informó, les referimos, les señalamos, etc., los participantes en la narrativa del Acta deben firmarla al calce, al margen y anexar copia de su identificación oficial (IFE/INE). Así, la investigación del riesgo se realiza con base en los documentos que entrega el trabajador y no influye para dictaminar la procedencia de éste, el deseo del empleado que se esmera en dejar por escrito en el Acta administrativa de una manera “muy clara” que “le dolió mucho y que se estuvo sobando” o que “después del golpe me desvanecí y vi una luz blanca y escuché una voz que me dijo -regrésate porque no es tu tiempo- “; ello no dictaminará el riesgo como accidente de trabajo. Para esto, los resultados de los exámenes y los diagnósticos médicos indicarán las lesiones sufridas y sus posibles secuelas, por lo tanto, se debe ser concreto y cuidar los criterios que se solicitan en el Reglamento para la Dictaminación en Materia de Riesgo de Trabajo del ISSSTE. Evite lo que comúnmente se conoce como “echar rollo”.

Cuando el Riesgo de Trabajo sea en trayecto y/o comisión, y exista la participación del Ministerio Público o la Policía Federal Preventiva (sector caminos), básese en la hora reportada por estas autoridades, esto es, la hora en que ocurrió el accidente y de ser posible solicite al personal de la aseguradora que en su reporte indique la misma hora, con la finalidad de que el riesgo no sea rechazado por falta de coherencia en la hora reportada. Si estas autoridades no intervienen, básese en el parte médico de la ambulancia o en el reporte de la aseguradora. Cerciórese de que los reportes de las autoridades, el de la ambulancia y el de la aseguradora no se contradigan o tengan mucha diferencia con relación a la hora. Para esto la relatoría del transcurso de tiempo deberá redactarse como: aproximadamente, cerca de, alrededor de las... esto subsanará la existencia de algunos minutos de diferencia. Evite ser exacto y recuerde lo que se le indicó con respecto al formato para indicar las horas: 13:00 hrs., 22:00 hrs., etcétera.

**LA CERTIFICACIÓN DE LAS LICENCIAS MÉDICAS.** Cuando el trabajador recibe licencias médicas que cubren la ausencia de éste a su centro de trabajo debido a un probable riesgo, debe sacar una copia a cada una de ellas, y solicitar a el área de Recursos Humanos o a la clínica que las expidió, que las certifiquen (mostrándoles las originales). La certificación consta de una leyenda que indica: “Se certifica que es copia fiel del original”, atentamente, nombre, firma y el sello del responsable de Recursos Humanos o de la clínica que las expidió.

**LA CERTIFICACIÓN DE LA TARJETA DE ASISTENCIA.** Al solicitar la calificación de un riesgo en trayecto, en el formato RT-03B, se requiere la tarjeta de asistencia del trabajador. Para ello se debe solicitar una copia y que sea certificada por la Dependencia (igual que las licencias médicas), si en el centro laboral se utiliza el registro electrónico (huella digital, credencial, etc.), se debe solicitar un reporte del registro e indicar en ella “Se certifica que el reporte de asistencia elaborado con método de registro digital que a continuación se detalla, corresponde al trabajador (a) C. XXXX XXXXX”, atentamente, nombre, firma y sello del jefe de Recursos Humanos o del funcionario autorizado.

**LA CONSTANCIA DE LA GUARDERÍA.** Cuando el trabajador (a) tiene adscrito a su hijo (a) en una estancia infantil que no pertenece al ISSSTE, se recomienda solicitar una constancia que indique la adscripción del menor en ésta, y la hora en que el trabajador (a) acudió a recoger o dejar a su hijo (a) el día del accidente (o bien si no lo llevó con motivo del accidente). Lo anterior para que la narración del tiempo transcurrido sea congruente con el resto de los documentos.

**EL PARTE O DICTAMEN MÉDICO LEGAL DE LA AMBULANCIA Y LA AVERIGUACIÓN PREVIA DEL MINISTERIO PÚBLICO.** Con respecto al parte o dictamen médico legal de la ambulancia (cruz roja, cruz verde, etc.), los datos del lugar, fecha y hora reportada en que ocurrió el accidente, deben ser congruentes con los de la averiguación previa del Ministerio Público que deberán contener las firmas y los sellos

correspondientes en los documentos los cuales son determinantes para la procedencia del riesgo, este dictamen también indica el estado de ebriedad y doping (drogas), lo cual de resultar positivo, el trabajador se coloca en dos situaciones bastante delicadas y que a continuación se exponen:

1. No se le reconocerá el riesgo de trabajo de conformidad con el Artículo 488 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, y el Artículo 59 de la ley del ISSSTE.
2. Si la Dependencia o Entidad para la cual el trabajador labora llega a tener conocimiento y acceso a este documento oficial, podría proceder al **despido justificado** de acuerdo con el Artículo 135 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

Con referencia al estado de embriaguez que la ley prohíbe mientras se está laborando y con relación al procedimiento que el Ministerio Público (MP) sigue en los casos donde un accidente de trabajo involucra a un conductor y existen hechos de sangre como: un atropellamiento o muertes (si el trabajador conduce un vehículo puede involucrarse durante el trayecto de su casa al trabajo o viceversa, o en una comisión), el MP solicita al Instituto de Ciencias Forenses del Estado en donde sucedió el accidente, que realice un examen toxicológico al conductor, para determinar los grados o el nivel de alcohol en la sangre, y/o la presencia de alguna droga, que es considerada estupefaciente por la Ley General de Salud, en su Artículo 234, con la finalidad de deslindar la responsabilidad de éste. Los resultados del examen forman parte de la averiguación previa.

Cuando la averiguación previa sólo indica: **Aliento Alcohólico (AA)**, sin que se haya practicado un examen toxicológico, el trabajador debe solicitar inmediatamente al Ministerio Público que realice el examen correspondiente, para determinar los grados o el nivel de alcohol en la sangre y corroborar con este si se violó el Reglamento de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado. Si el examen indica que el trabajador no cometió ninguna infracción, éste podrá sustentar ante una autoridad (en caso de que el riesgo le sea negado), que no se encontraba en estado de embriaguez ya que parece ser que cuando una persona consume un dulce envinado y al momento le realizan una prueba con el alcoholímetro los resultados son positivos. La anterior recomendación se hace con fundamento en el Artículo 519 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, que indica sobre la prescripción para el reclamo de los riesgos de trabajo por parte del trabajador la cual es de dos años, y en una situación de esta naturaleza será imposible para el empleado comprobar que no se encontraba en estado de embriaguez, y que su aliento alcohólico quizás se debió a la ingesta de un dulce o pastilla envinada. Sin embargo, es importante señalar que una situación de este tipo pudiera ser difícil de aceptar por una autoridad (con respecto a la ingesta del dulce).

**Para el trabajador que está bajo prescripción médica de algún tipo de droga o de medicina homeopática** se hace de su conocimiento conforme al Artículo 135 fracción V de Ley Federal del Trabajo y el Artículo 59 de la Ley del ISSSTE, que debe informar a su jefe inmediato de dicha receta (de ser necesario por escrito y anexando una copia a su expediente personal, ya que en caso de un riesgo se entregará la receta original como parte de los documentos que soportan la solicitud de calificación). Ello con la finalidad de que no se le niegue el riesgo sufrido, en caso de que el examen toxicológico indique alcoholemia o presencia de drogas -doping-, y que además pudiera provocar que el trabajador sea despedido justificadamente, en consecuencia, se recomienda evitar alimentos, postres y dulces envinados cuando se traslade de su casa al trabajo o viceversa y durante su jornada laboral, con el fin de no colocarse en estas situaciones sumamente delicadas.

Se recomienda sacar una copia a todo el expediente para guardar un soporte.

Si el trabajador, su familiar o su representante legal no entregan la documentación correspondiente a medicina del trabajo con prontitud, el trabajador se verá afectado en su sueldo ya que, si sufre un riesgo de trabajo y no es calificado como enfermedad profesional, las licencias médicas que justifican la ausencia del trabajador para desempeñar su actividad laboral, se cubrirán por lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley del ISSSTE que señala que:

Los trabajadores tendrán derecho a licencias con goce de sueldo íntegro y con medio sueldo pagado por la Dependencia o Entidad en que labore, y que se determinan como **enfermedades no profesionales** conforme a lo siguiente:

- I. A los trabajadores que tengan menos de un año de servicio, se les podrá conceder licencias por enfermedad no profesional, hasta quince días con goce de sueldo íntegro y hasta quince días más con medio sueldo.
- II. A los que tengan de uno a cinco años de servicio, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro y hasta treinta días con medio sueldo.
- III. A los trabajadores que tengan de cinco a diez años de servicio, hasta cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro y hasta cuarenta y cinco días con medio sueldo, y
- IV. A los que tengan de diez años en adelante, hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro y hasta sesenta días con medio sueldo”.

Si el trabajador rebasa el límite conforme a su antigüedad, llegara a la condición de **“sin sueldo”**.

Para finalizar se expone que el personal que forma parte del Comité de Medicina del Trabajo del ISSSTE, no se dedica a “medir la resistencia” de los trabajadores al alcohol. Tampoco está dentro de sus funciones hacer peritajes de alcoholemia o doping. El Comité se dedica a dictaminar con base en los resultados de la investigación que se realiza, y que se deriva de los documentos que soportan la solicitud. Por lo tanto, evite molestarse con ellos en caso de que su riesgo no sea reconocido como accidente de trabajo. Así, a manera de conclusión final se indica sobre un Principio General del Derecho que reza así:

El desconocimiento de la Ley, no exime al infractor de su cumplimiento.

**CARLOS TIRSO ROBLES OSTOS**  
SECRETARIO GENERAL

**JESÚS RECILLAS PACHECO**  
SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARA MAYOR INFORMACIÓN COMUNICARSE A LOS SIGUIENTES  
NÚMEROS TELEFÓNICOS

55 5523-6910, 55 5682-3430, 55 5543-3289  
55 5882-3087 Y 55 5536-6613

O AL CORREO

[jrp\\_yuzi@hotmail.com](mailto:jrp_yuzi@hotmail.com)

CALLE PETEN N.º 403, COL. VERTIZ NARVARTE  
ALCALDÍA, BENITO JUÁREZ, C.P. 03600